

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN **EXANI II**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR EL **DOCTOR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** Y POR LA OTRA PARTE, **CENTRO EVALUADOR COLABORA, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **INGENIERO JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENTRO EVALUADOR**” Y A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3. Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades

Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4. Que “**LA UNIVERSIDAD**” en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de “**EL CENTRO EVALUADOR**”, que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente Contrato.

1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UTA-910811-4C9.

1.6.- Que “**LA UNIVERSIDAD**”, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas verificó que los socios que ejercen control sobre la sociedad: “**EL CENTRO EVALUADOR**”, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes

1.7.- Que esta declaración constituye la autorización dispuesta en el artículo 13, primer párrafo, fracción III, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 14 de noviembre del 2016, misma que se otorga con la suscripción de este contrato. Este contrato tiene como fundamento los artículos 13, fracción III, 14 y 15 del Manual Único antes referido, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El artículo 13 del Manual Único referido previene que los conceptos de servicios profesionales o de asesoría, siempre y cuando su precio sea hasta por las 3000 UMA (valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecido en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016), podrán ser erogados, adquiridos o contratados a través de Ejercicio Directo y sin Requisición, siempre que se cuente con la autorización por escrito del Titular del Sujeto de la Ley (Rector de “**LA UNIVERSIDAD**”), siendo el Director Administrativo el encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad del Ejecutivo o del Municipio que las realice.

2. DECLARA "EL CENTRO EVALUADOR":

2.1. Que es una sociedad civil, debidamente constituida mediante escritura pública número veinte mil cincuenta y uno, Volumen cuatrocientos ochenta y tres, de fecha 29 de julio del 2008, otorgada ante la fe pública del Licenciado Jorge Villalobos González, Notario Público número tres, del Estado de Aguascalientes.

2.2. Que su apoderado legal es el Ingeniero Jorge Alejandro Sánchez Rodríguez, quien acredita su calidad como tal, mediante instrumento público señalado en la declaración que precede, y manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos y condiciones del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas.

2.3. Que manifiesta que por estar dentro de su objeto social y por haber prestado servicios afines a los señalados en el objeto de este contrato, tiene la experiencia y capacidad técnica para cumplir con lo pactado en el presente contrato.

2.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Navarra 125, Colonia El Dorado 2ª. Sección, Código Postal 20235, Municipio de Aguascalientes, Entidad Federativa Aguascalientes.

2.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CEC0807292R9, que tributa bajo el régimen General de Ley Personas Morales encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

3. AMBAS PARTES CONJUNTAMENTE DECLARAN:

3.1. Las partes se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia, y que están de acuerdo en celebrar este contrato para prestación de SERVICIOS DE CURSO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN: **EXANI II**, y que se señalan, en la cláusula correspondiente, las fechas de ejecución del servicio, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: (OBJETO) "EL CENTRO EVALUADOR" a través del presente contrato se compromete a otorgar SERVICIOS DE CURSO DE PREPARACIÓN PARA EL EXAMEN **EXANI II (en lo sucesivo, "EL PROYECTO"**, con un horario de 8:00 a 14:00 horas, los sábados 16, 23 y 30 de marzo de 2024 y 06 y 13 de abril de 2024, detallado de la siguiente manera:

"**EL PROYECTO**" consta en la impartición del curso de preparación para el examen

EXANI II, en dos sedes:

Bachillerato Reyes Heróles.

Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

El objeto de “EL PROYECTO” es la impartición del curso señalado por “EL CENTRO EVALUADOR” a través de 11 profesores para la impartición de estos cursos acorde a la siguiente tabla:

| Sede | No. | Materia | Horas | Total. Impuesto al Valor Agregado incluido |
|---------------|-----|------------------------------|-------|--|
| UTA | 1 | Matemáticas | 27 | \$8,100.00 |
| | 2 | Inglés | 27 | \$8,100.00 |
| | 3 | Expresión Oral | 27 | \$8,100.00 |
| | 4 | Habilidades Socioemocionales | 6 | \$1,800.00 |
| | 5 | Habilidades Socioemocionales | 3 | \$ 900.00 |
| | 6 | Simulador EXANI II | 6 | \$1,800.00 |
| Reyes Heróles | 7 | Matemáticas | 18 | \$5,400.00 |
| | 8 | Inglés | 18 | \$5,400.00 |
| | 9 | Expresión Oral | 18 | \$5,400.00 |
| | 10 | Habilidades Socioemocionales | 3 | \$ 900.00 |
| | 11 | Simulador EXANI II | 6 | \$1,800.00 |
| Total | | | 147 | \$47,700.00 |

(CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

SEGUNDA: (DESCRIPCIÓN DE PAGO) Las partes acuerdan que los servicios de impartición del curso de preparación para el examen EXANI II, se hará por \$300.00 la hora/curso (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO) y se pagarán por las horas que se impartan los sábados 16, 23 y 30 de marzo de 2024 y 06 y 13 de abril de 2024, hasta el máximo señalado en la cláusula anterior, por mes vencido.

TERCERA: Forma de Pago: El precio antes señalado será fijo. Los pagos que “LA UNIVERSIDAD” efectúe a favor de “EL CENTRO EVALUADOR” se harán mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria (CLABE) de “EL CENTRO EVALUADOR”, la cual será proporcionada por “EL CENTRO EVALUADOR”, previamente a la presentación de la factura correspondiente, de manera escrita, a “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de su representante legal y comprobada la existencia de dicha CLABE con documentación emitida por la institución bancaria respectiva a nombre de “EL CENTRO EVALUADOR”, como Estados de Cuenta, donde se señale el número de cuenta y clabe bancaria. Cada pago se efectuará en un plazo no mayor a quince días hábiles, siguientes al día de la entrega, por parte de “EL CENTRO EVALUADOR”, de la factura de honorarios correspondiente, debidamente requisitada, siempre y cuando, se cuente con el Visto Bueno del Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, respecto de los servicios prestados. Invariablemente la factura deberá cumplir con los requisitos fiscales y sólo será cubierto el pago, cuando el Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez haya dado en visto bueno de los entregables por “EL CENTRO EVALUADOR”, consistentes en formatos revisados, ordenados según folio y reporte de avance por día y reporte final en el que se especifique el número de horas/curso impartidas, materia y sede respectivas, y listas de asistencia. El pago se hará por servicio concluido con un máximo de las horas señaladas en la cláusula PRIMERA de este contrato

Si **“EL CENTRO EVALUADOR”** realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA: “EL CENTRO EVALUADOR” está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

QUINTA: Ambas partes acuerdan que para la liberación del pago se requiere que **“EL CENTRO EVALUADOR”**, exhiba la factura debidamente requisitada, en términos de las disposiciones federales fiscales, ante el área de Servicios a la Industria de la Secretaría de Vinculación, para la liberación señalada.

SEXTA: OBLIGACIONES FISCALES: “EL CENTRO EVALUADOR” declara que se encuentra al corriente de su situación fiscal.

SÉPTIMA: (VIGENCIA) La obligación que contrae **“EL CENTRO EVALUADOR”** y que es materia de este contrato, consistente en la prestación de los servicios mencionados en la cláusula Primera, será en las siguientes fechas: los sábados 16, 23 y 30 de marzo de 2024 y 06 y 13 de abril de 2024, hasta los máximos señalados en las cláusulas PRIMERA y TERCERA anteriores.

OCTAVA: (ENLACES) A fin, de dar seguimiento supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** será el Lic. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación.

Por parte de **“EL CENTRO EVALUADOR”**, el **INGENIERO JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de APODERADO LEGAL, designará por escrito a la persona que fungirá como Enlace y lo comunicará a **“LA UNIVERSIDAD”** por escrito, quien en caso necesario se obliga a atender a la brevedad posible cualquier situación.

NOVENA: Las partes convienen que los materiales para el debido desarrollo de los servicios, tales como papelería y formatos oficiales, serán a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA: La relación que tendrá **“EL CENTRO EVALUADOR”** es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato, sin ninguna consecuencia laboral, con respecto a su personal que lleve a cabo funciones operativas y/o de cualquier tipo.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizar la información que obtengan únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y se obligan a proteger datos personales y datos personales sensibles, en términos de las leyes de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y la Federal de Protección de Datos Personales en poder de Particulares. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada

atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión del mismo, teniendo "LA UNIVERSIDAD" todo el derecho de retener el correspondiente pago, que de haber cumplido con su obligación, "EL CENTRO EVALUADOR" hubiera tenido derecho; lo anterior, cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UNIVERSIDAD", "EL CENTRO EVALUADOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA: Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado y de la ciudad de Aguascalientes, y "EL CENTRO EVALUADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio social, presente o futuro, pudiera corresponderle y se somete a esta Jurisdicción.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONTRATO, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 15 DE MARZO DE 2024.

POR "EL CENTRO EVALUADOR"


ING. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL

POR "LA UNIVERSIDAD"


DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ
VELARDE CAMPA
RECTOR


LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ,
SECRETARIO DE VINCULACIÓN